



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MIXTO Rad. 08001-31-53-016-2021-00158-00

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00158-00

DEMANDANTE: C.I. PERUTEX S.A.

DEMANDADAS: VANESSA CAROLINA MENDOZA BAQUERO Y FABIOLA BAQUERO TELLEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Vista y constatada la presente demanda EJECUTIVA MIXTA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00158-00, promovida por la sociedad C.I. PERUTEX S.A., a través de apoderada judicial, y en contra de los señores VANESSA CAROLINA MENDOZA BAQUERO Y FABIOLA BAQUERO TELLEZ, se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Del mismo modo, es dable anotar que con la demanda se acompañan como títulos de ejecución, un pagaré, así como la escritura pública No. 3169 del 29 de octubre de 2016 de la Notaria Octava del Circulo de Medellín, con mención en ese título escriturario es copia sustitutiva de la primera copia y presta mérito ejecutivo, lo que denota que los mismos reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en ese instrumento negociable y la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía que afianza y garantiza el pago de las sumas dinerarias plasmadas en los títulos valores de marras, lo que denota que tratan de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEÍS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MIXTO Rad. 08001-31-53-016-2021-00158-00

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la compañía C.I. PERUTEX S.A., y en contra de los señores VANESSA CAROLINA MENDOZA BAQUERO Y FABIOLA BAQUERO TELLEZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 193.906.527) por concepto del «*capital insoluto*», correspondiente al pagaré con fecha de creación 12 de marzo de 2021.
- b.) Más «*los intereses moratorios a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 14 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación*», correspondientes al pagaré con fecha de creación 12 de marzo de 2021.
- c.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las demandadas conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MIXTO Rad. 08001-31-53-016-2021-00158-00

CUARTO: Reconocer personería a la abogada VIVIANA VERGARA HERNÁNDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA